

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENRIQUE MORA CASTILLO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica, el cinco de diciembre de dos mil siete se recibió el escrito de Enrique Mora Castillo, por virtud del cual requirió la siguiente información:

- 1. El dato estadístico y de identificación de las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de febrero de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 3. Las resoluciones definitivas que se hayan derivado de estos asuntos y, en su caso, de los recursos que se hayan tramitado.**

En relación con la mencionada solicitud, después de analizar los informes rendidos por las dos áreas requeridas, a saber, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J en el siguiente sentido:

Por lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

(...)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

Así pues, considerando que, como se observa en la solicitud de Enrique Mora Castillo, la modalidad que prefirió es la de copia simple y, “de estar disponible la versión digital” de las resoluciones, debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Lo anterior, puesto que el solicitante señaló dos modalidades alternativas para acceder a la información que requirió, esto es, señaló una modalidad, y la segunda, para el caso de que se contara con ella. Y de esa forma procedió la unidad administrativa de referencia según se desprende de su informe y se observa en la tabla que relaciona los asuntos que pone a disposición, así como en el formato de cotización contenidos en el expediente correspondiente a esta Clasificación de Información.

Por lo anterior, la unidad administrativa referida deberá poner a disposición del solicitante la información que requirió, una vez cubierta la cuota de reproducción.

(...)

Por lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos:

En tal virtud, este Comité estima razonable autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos un plazo de diez días hábiles para rendir el informe respectivo, el cual habrá de ser computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el artículo 28 del reglamento de la materia; de tal manera que correrá a partir del tres de enero de dos mil ocho.

(...)

Así mismo, determinó requerir a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que originalmente no había sido requerida por la Unidad de Enlace:

A fin de complementar lo anterior, tomando en cuenta que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de determinar las medidas que tiendan a localizar y publicitar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal; así mismo, considerando que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha generado una base de datos operativa sobre la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal respecto de algunos tipos de asuntos, deberá requerirse a dicha unidad administrativa verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabarla, y rendir un informe al respecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

(...)

II. En cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información 7/2008-J, mediante oficio DGPJ/447/2008 de doce de junio de dos mil ocho, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente:

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

Hago referencia a su atento oficio DGD/UE/1182/2008, mediante el cual se requiere dar cumplimiento a lo determinado en la Clasificación de Información 7/2008-J (...)

En cumplimiento de lo anterior, me permito comentarle lo siguiente:

- I. En lo que concierne a la información relacionada con las **Controversias Constitucionales**, hago de su conocimiento lo que a continuación se expone:
 - A. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico no tiene la información que se solicita, sin embargo, dentro de las metas que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene contemplado realizar durante el presente año. Está la de analizar los asuntos de Controversia Constitucional que este Alto Tribunal ha conocido desde el año de 1995 a la fecha.
 - B. En virtud de lo anterior, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, estaría en posibilidad de dar respuesta a la petición formulada por Enrique Mora Castillo, en el mes de enero del año próximo, en lo que refiere a la información relativa a las Controversias Constitucionales resueltas por este Alto Tribunal durante el período de 1995 a la fecha.
- II. En lo relativo a las **Acciones de Inconstitucionalidad**, hago de su conocimiento que la información que se solicita se encuentra disponible en la oficinas de esta Dirección General, por lo tanto, se anexa al presente un documento en formato impreso con los siguientes datos: a) Número consecutivo, b) Número de expediente, c) Actor, d) Entidad Federativa del órgano legislativo emisor de la norma general impugnada, e) fecha de resolución, y f) Sentido de la resolución.

Por su parte el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio SI/004 de veinticuatro de enero de dos mil ocho, informó lo siguiente:

A efecto de atender la solicitud de información con número de **folio PI-933**, presentada por **Enrique Mora Castillo**; y en enlace al oficio **SI/001/2008**, de tres de enero de dos mil ocho, **le informo mediante los cuadros anexos, los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; en cuanto a la disponibilidad de la información, le comunico que algunos de los asuntos de referencia se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.**

Además, anexo el disco compacto que contiene la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico, la cual fue obtenida de la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, así como

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

fotocopias de las ejecutorias y resoluciones correspondientes, en dos mil una fojas; por tratarse de información no reservada o confidencial, en términos de los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con los artículos 8, 13 y 14 para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al oficio citado anteriormente se anexa un formato de cotización con el siguiente contenido:

Formato de Cotización de la Información				
Nombre del Peticionario: ENRIQUE MORA CASTILLO			Solicitud de Información: PI 933	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de Información		Cantidad de material	Subtotal
		Costo unitario		
1. El dato estadístico y de identificación las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo, Yucatán. 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.	Copia simple	\$0.50	2,001	\$1,000.50
	Disco compacto	\$10.00	1	\$10.00
	Total:			\$1,1010.50

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/820/2007 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el cumplimiento de la Clasificación de la Información 7/2008-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Enrique Mora Castillo, este Comité resolvió en su momento lo siguiente:

1) Que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, debía poner a disposición del solicitante la información que recabó, una vez que éste cubriera la cuota de reproducción respectiva.

2) Que autorizaba la prórroga solicitada por la Subsecretaría General de Acuerdos para verificar la disponibilidad de la información solicitada, en su caso recabar la documentación correspondiente y rendir el informe respectivo.

3) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía verificar la disponibilidad de la información, *en su caso* recabar la documentación correspondiente y rendir el informe respectivo.

Precisado lo anterior, procede analizar los informes rendidos por las áreas requeridas.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, del informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se desprende que esta unidad administrativa verificó la disponibilidad de la información solicitada, de lo que resultó lo siguiente: Por un lado que no cuenta con la información por lo que respecta a las Controversias Constitucionales, pero tiene la meta de analizar este tipo de asuntos en el periodo de 1995 a la fecha; por lo que dicha área estaría en posibilidad de poner a disposición del solicitante esta información en el mes de enero del siguiente año. Por otro lado, por lo que respecta a las Acciones de Inconstitucionalidad, señaló contar con la información y puso a disposición un documento en formato impreso con los siguientes datos: Número consecutivo del asunto, número del expediente al que corresponde, actor, entidad federativa al que pertenece el órgano legislativo que emitió la norma general impugnada, fecha de resolución y sentido de la resolución.

Así pues, en consideración de que lo requerido en su momento por este Comité a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico consistió en que dicha unidad administrativa verificara la disponibilidad

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

de la información, en su caso recabara la documentación correspondiente y rindiera un informe, lo procedente es tener por parcialmente cumplido dicho requerimiento. Lo anterior puesto que del informe que rindió (oficio DGPJ/447/2008) se desprende que fue precisamente eso lo que llevó a cabo, pero señaló que prevé poner a disposición del solicitante parte de la información, en enero de 2009. Esta determinación implica –como la misma área señaló en su informe– que la información que puso a disposición es la única relativa a la solicitud de Enrique Mora Castillo que en este momento tiene bajo su resguardo, por lo que el resto de la información debe declararse inexistente por lo que concierne a sus archivos. Además cabe señalar que, del requerimiento realizado a la dirección general de referencia, se desprende que no se esperaba que dicha área contara con el tercer punto que integra la solicitud de Enrique Mora Castillo (las resoluciones definitivas de los asuntos con las características solicitadas), puesto que se señaló que dicha área ha venido integrado una base de datos con algunos tipos de asuntos de competencia de este Tribunal, pero ello no implica –ni se encuentra dentro de sus atribuciones– resguardar los expedientes que les corresponden.

Sin embargo de lo anterior, es importante mencionar que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico fue requerida recientemente por este Comité (Ejecución 47/2008, dictada el doce de noviembre del presente año), por un lado, a informar sobre la coincidencia que existe entre el objeto de las distintas solicitudes de información en materia de estadística judicial, como es el caso de la formulada por Enrique Mora Castillo; y por otro lado, a elaborar un documento en el que señale las variables¹ por tipo de asunto que habrá de capturar, y respecto de qué periodo, para dar satisfacción a dichas solicitudes de información.

Con base en lo anterior este Comité estará en aptitud de conocer en qué medida las solicitudes pendientes en materia de estadística judicial –como la de Enrique Mora Castillo– serán satisfechas. Lo anterior con independencia del señalamiento de la dirección general aludida en el sentido de que prevé dar satisfacción a la solicitud en enero de 2009, por lo que respecta a las Controversias Constitucionales de 1995 a la fecha.

Por lo que respecta al informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, éste tuvo por objeto señalar los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo y

¹ Variables como puede ser el órgano legislativo emisor de la norma general impugnada, que permitiría dar respuesta a la solicitud de mérito.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

Yucatán; así mismo, que en cuanto a la disponibilidad de la información algunos de los asuntos se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Finalmente el informe de referencia tiene por objeto señalar que anexa un disco compacto que contiene la información requerida en la modalidad de documento electrónico, así como fotocopias de las ejecutorias y resoluciones correspondientes y el formato de cotización por la reproducción de dicha información.

Así las cosas, en consideración de que este Comité requirió a la Subsecretaría General de Acuerdos verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabar la documentación correspondiente y rendir el informe respectivo, procede tener por parcialmente cumplido dicho requerimiento.

Lo anterior puesto que del informe que rinde su titular se desprende que dicha unidad puso a disposición la información relativa a los dos primeros puntos que integran la solicitud, a saber, los datos estadísticos y de identificación de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; sin embargo, puso a disposición de manera incompleta la información relativa al punto tres de la solicitud, a saber, las ejecutorias correspondientes a dichos asuntos². Esto, pues debió poner a disposición aquellas ejecutorias que, según señaló, se encuentran bajo el resguardo del área correspondiente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; ya que dicha área, de conformidad con el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra coordinada por el titular de la propia Subsecretaría General de Acuerdos³.

Con base en lo anterior, se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente

² No sobra apuntar que la Subsecretaría General de Acuerdos dispone de una base de datos que contiene diversa información estadística relativa a los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal; de ahí que está en posibilidad de brindar información estadística y de identificación de asuntos que no obran en sus archivos.

³ **Artículo 72.-** El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Coordinar a las Secciones de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y de Amparos, Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos de la Subsecretaría General, para el efecto de someter oportunamente a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, los proveídos que deban dictar en ejercicio de sus atribuciones;

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

resolución, recabe la información relativa a los asuntos que se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, por lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el requerimiento que le hizo este Comité consistió en que pusiera a disposición del solicitante la información que recabó, una vez que éste cubriera la cuota de reproducción respectiva; sin embargo, dicho requerimiento deberá realizarse en los términos que se precisan más adelante.

III. Ahora bien, con independencia de que en la resolución de la Clasificación de Información que dio lugar a la presente Ejecución se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de que –según se determinó en la presente Ejecución– lo requerido por este Comité fue parcialmente cumplido por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico –al quedar vinculada a poner a disposición parte de la información solicitada en enero de 2009–, y parcialmente cumplido por la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité advierte que la información que pusieron a disposición las tres unidades administrativas requeridas, por lo que respecta a los dos primeros puntos que integran la solicitud (los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad), no coincide de manera total.

Debido a lo anterior, este Comité determina con plenitud de jurisdicción que las unidades administrativas referidas deberán conciliar, integrar, y poner a disposición de manera conjunta, la información que recabaron, por lo que respecta a los dos primeros puntos que integran la solicitud. De manera complementaria y con la finalidad de brindar claridad al solicitante, deberán exponer las razones por las cuales los informes que rindieron –por lo que respecta a dichos puntos– no coincidieron de manera total; lo anterior al presuponerse la posibilidad de que dichas áreas disponen o tienen acceso a diferentes niveles de información, dependiendo de sus atribuciones.

Una vez realizado lo anterior, la Unidad de Enlace, con base en la información conciliada e integrada por las unidades administrativas respecto de los puntos uno y dos de la solicitud, integrará la información relativa al punto tres que en su momento recabaron dichas unidades administrativas y la pondrá a disposición del solicitante en la modalidad con que se cuente. Lo anterior en la inteligencia de que, al

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

coincidir parte de la información que recabaron, de no llevarse a cabo la integración de la información relativa al punto tres, el solicitante tendría que pagar una cuota de reproducción por ejecutorias que se repetirían.

Es importante advertir que el requerimiento establecido en el párrafo anterior, modifica los términos de aquel que fue realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; ya que la cuota de reproducción deberá derivar de la integración que realice la Unidad de Enlace.

Los requerimientos realizados anteriormente deberán ser cumplidos en los siguientes plazos:

- 1) Por lo que respecta al requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos para que recabe la información relativa al punto tres que se encuentra en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el mismo deberá cumplirse –como se estableció en la segunda consideración de la presente resolución– en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.
- 2) Por lo que respecta al requerimiento a las tres unidades administrativas para que concilien, integren y pongan a disposición la información relativa a los puntos dos y tres de la solicitud, el mismo deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique la presente resolución.
- 3) Por lo que respecta al requerimiento a la Unidad de Enlace para que –una vez cumplido el referido en el punto anterior– integre la información relativa al punto tres de la solicitud y la ponga a disposición del solicitante, el mismo deberá cumplirse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que el solicitante acredite el pago de la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 7/2008-J, por lo que respecta al requerimiento realizado a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 7/2008-J, por lo que respecta al requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

TERCERO. Se precisan los términos del requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones segunda y tercera de la presente resolución.

CUARTO. Con base en los anteriores resolutivos se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a la Subsecretaría General de Acuerdos, a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Unidad de Enlace, de conformidad con lo expuesto en la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento al solicitante, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima primera sesión ordinaria del tres de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Administración y el

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN 7/2008-J

Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.